

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada por los demandados dentro del término conferido para ello, habida consideración que: **(i)** Del 14 de junio de 2023 al 28 del mismo mes y año, se contabiliza el término para contestar la demanda. **(iii)** Del 29 de junio de 2023 al 6 de julio del mismo año, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.

San Gil, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00066-00

1º. Téngase por contestada dentro del término, la demanda por parte de los demandados **MARIA ELVIRA MENDOZA JAIMES y GUILLERMO JIMENEZ SARMIENTO.**

2. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Lifesize.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

5º. Se reconoce y tiene al abogado **Jorge Luis Cala González** portador de la T.P. 247.731 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la C.C. 1.101.686.763, para que actúe como apoderado especial de los demandados **MARIA ELVIRA MENDOZA JAIMES y GUILLERMO JIMENEZ SARMINTO**, con las facultades y para los fines indicados en memorial-poder obrante a folio 2 a 9 del archivo PDF 09.

6º. Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena el pago del título judicial No. 460420000123023, de fecha 30/05/2023, por valor de \$5.000.000,= a favor de la demandante ZORAIDA BECERRA PICON.

7º. Ningún pronunciamiento adicional autoriza realizarse de cara a la “Notificación por aviso”, aportada electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, con fecha 15 de junio del año que avanza, toda vez que la misma no se surtió en los precisos términos del art. 29 del C. P. T. y de la S.S.

8º. Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandada para que en un futuro cumpla con lo señalado en el art. 78-14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4a9a3b7bc8b0e40465db4e491eb871026a8bb7ba293a3233d68478258a7bba**

Documento generado en 07/07/2023 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>